



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINAKTIVA S.A.S FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatario parcial)
DEMANDADO	- . FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S - . WILMER RAFAEL SOCARRÁS BARRIOS - . REMEDIOS MARÍA SOCARRÁS BARRIOS - . OSMÁN DAVID CARMONA GUZMÁN
RADICADO	05001 31 03 009- <b>2021-00022-00</b>
ASUNTO	- . Ordena remitir los documentos requeridos por el Juzgado comisionado. - . Incorpora diligencias de notificaciones, no se tienen en cuenta por no cumplir la exigencias de Ley.

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

**1. Solicitud documentos por el Juzgado comisionado.**

Ordénese remitir con destino al comisionado Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, las siguientes piezas procesales por ellos requerida<sup>1</sup> a efectos de realizar la diligencia de secuestro ordenada en este asunto y comunicada mediante despacho comisorio No.027 del 03 de diciembre de 2021, a saber:

- Solicitud de medida cautelar sobre los establecimientos de comercio Trivoro, Trivoro 183 y Trivoro Colinas. (archivo digital No.03).
- Auto que decretó el embargo de los anteriores establecimientos. (archivo digital No.10).
- Certificados donde consta la inscripción de las cautelas proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Archivo digital No.17.1.4).
- Auto que libra mandamiento de pago (archivo digital No.19) y el que lo corrige (archivo digital No.21).

Finalmente, se informará que en este asunto se encuentra en trámite la notificación a la parte demandada.

<sup>1</sup> Archivo digital No.31



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

## 2. Notificaciones.

Adósesse las diligencias de notificación realizada a los demandados **Fast Meat Delivery Company, Wilmer Rafael Socarrás Barrios, Remedios María Socarrás Barrios y Osmán David Carmona Guzmán** a los correos electrónicos informados con la demanda con acuso de recibo<sup>2</sup>, excepto el enviado al señor Wilmer Rafael Socarrá Barrios el cual resultó fallido<sup>3</sup>. Sin embargo, advierte el Despacho que no se evidencia el envío del traslado de la demanda y los anexos que la conforma tal y como lo exige el artículo 8º Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de las diligencias de notificación, y como se había advertido por auto del 28 de abril de 2022. (ver archivo digital No.30).

En ese orden, no se tendrán en cuenta las anteriores notificaciones al adolecer del envío del traslado y anexos, debiendo la parte ejecutante realizar las mismas de nuevo con estricta observancia de aquella normativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

<sup>2</sup> Archivo digital No.32.

<sup>3</sup> Folio digital No.35 Archivo 32.

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11601c030db70385b1695bc88fa40b89a9c4ff08a56325cf4c56c58a3cc033fd**  
Documento generado en 10/06/2022 12:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**